INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019–464,** de ANA VICTORIA CÁRDENAS ROMERO contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, informando que la vinculada Sra. Magdalena Cardoso Ramírez, presentó memorial (f. 126); que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La señora MAGDALENA CARDOSO RAMÍREZ, vinculada al proceso como interviniente excluyente, mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el día 7 de diciembre de 2020 (f. 126), se manifestó sobre la existencia del presente proceso y e informó sus datos para efectos notificación.

En tal escenario, y dado que a su vez dijo tener conocimiento del auto del 22 de agosto de 2019 mediante el cual se dispuso admitir la demanda y se ordenó su vinculación, es claro que se configuran los presupuestos de la notificación por conducta concluyente que establece el art. 301 del C.G. del P., que en su parte pertinente indica:

> **"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"**

Bajo esa circunstancia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P., y se tendrá por notificada por conducta concluyente, disponiéndose el traslado por el término de diez (10) días hábiles para que presente su escrito de intervención a través de apoderado judicial.

Finalmente, teniendo en cuenta que la entidad demandada, mediante memorial que obra a folio 109 confiere poder a la Dra. GABRIELA FLÓREZ MORA portadora de la T.P. 338.334, se dispondrá reconocerle personería judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. GABRIELA FLÓREZ MORA, para actuar como apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la vinculada como interviniente excluyente Sra. MAGDALENA CARDOSO RAMÍREZ, y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga a través de apoderado judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado Nº. 73 de fecha 06/05/2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA